



RESOLUCIÓN CREE-18-2024

“APROBACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE CAPACIDAD FIRME Y ENERGÍA PARA UN HORIZONTE DE 10 AÑOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintidos días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Resultando:

1. Que en fecha 27 de febrero de 2024 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (en adelante ENEE ó Empresa Distribuidora), en su calidad de empresa distribuidora, presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (en adelante CREE ó Comisión) Oficio GG-187-02-2024 en el que acompañó documento intitulado "Informe Requerimiento de Potencia Firme Periodo (2024-2035)"; en dicho oficio la Empresa Nacional Energía Eléctrica (ENEE) solicitó la autorización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para iniciar el proceso de licitación abierta y competitiva de capacidad firme y energía asociada destinada, según el solicitante, a garantizar el abastecimiento de la demanda en el corto y mediano plazo, en particular, mediante un proceso que incluyera los bloques siguientes: a) entrada en operación proyectada el 2027 - 800 MW.; b) entrada en operación proyectada el 2028 - 300 MW., c) entrada en operación proyectada el 2029 - 400 MW.
2. Que mediante oficio No. CREE-087-2024 de fecha 11 de marzo de 2024, esta Comisión remitió a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) una serie de observaciones en relacion con el informe requerimiento de potencia firme relacionado en el apartado anterior.
3. Que en fecha 1 de abril de 2024, se recibió por parte de la Empresa Distribuidora el oficio GD-121-03-2024, a través del cual dio respuesta a las observaciones expuestas en el apartado anterior.
4. Que previo a la emisión del presente acto administrativo, la Dirección de Regulación emitió el dictamen técnico mediante el cual informaron sobre la verificación efectuada a la información aportada por la empresa solicitante durante el presente procedimiento, y recomiendan lo siguiente: *“con base en las evaluaciones realizadas por esta Dirección, se recomienda aprobar el estudio de requerimientos de potencia firme, período 2024 – 2035 presentado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) bajo el oficio GD-121-03-2024 recibido el primero de abril de 2024, el cual se determina con base en la proyección de máxima demanda de potencia anual del sistema y el margen de reserva regulatoriamente establecido, y atiende las observaciones emitidas por esta Comisión mediante el oficio CREE-087-2024”.*
5. Que con base en la verificación efectuada sobre el estudio presentado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se encuentra que las proyecciones de requerimiento de potencia firme y disponibilidad del sistema, denotan que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) actualmente se encuentra en un estado de déficit significativo al no contar con la suficiente capacidad de generación para abastecer su máxima demanda de potencia más el margen de reserva del 10% regulatoriamente establecido. Adicionalmente, muestran que en caso de no realizar nuevas contrataciones de capacidad la situación se agravará notablemente con el paso del tiempo, principalmente asociado al crecimiento natural de la demanda y retiros de centrales generadoras.



Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la función de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico; así como la relativa a supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras y aprobar las bases de licitación de estos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la función de aplicar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico.

Que el artículo 15 letra A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) manda a que las empresas distribuidoras tengan cubierta con contratos de compra de capacidad firme y energía con generadores, su demanda máxima de potencia más el margen de reserva que establece el reglamento hasta el final del siguiente año calendario como mínimo.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), las empresas distribuidoras presentarán a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), a más tardar el treinta y uno (31) de octubre de cada año, el estudio que define sus requerimientos de capacidad firme y/o energía para un horizonte de diez (10) años, incluyendo el margen de reserva del diez por ciento (10%), junto con los con todos los documentos y cálculos que respaldan y justifican la proyección de demanda.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) establece que en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la recepción del estudio, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) verificará las proyecciones de demanda de las Empresas Distribuidoras, pudiendo aprobarlas o no; y en caso de que en el horizonte de proyección se prevea que su demanda máxima, más el margen de reserva regulatoriamente establecido, no esté cubierta mediante contratos de capacidad firme y/o energía hasta finales del siguiente año calendario respecto al año uno de la proyección, las Empresas Distribuidoras, bajo la supervisión de la CREE, deberán convocar a una licitación pública internacional con una anticipación mínima de cinco años, tomando como base los estudios de proyección de la demanda presentados por las Empresas Distribuidoras, la política energética nacional incorporada en el Plan Indicativo de Expansión de la Generación y los tiempos de instalación y características de las distintas tecnologías de generación.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) también establece que en casos excepcionales y justificados las empresas distribuidoras podrán solicitar la dispensa del plazo mínimo de anticipación para convocar a licitaciones públicas internacionales.



Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) preparará los Términos de Referencia que establecerán la metodología de evaluación de las ofertas técnicas y económicas, así como los plazos que deberá cumplir el proceso de licitación.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) obliga a las empresas distribuidoras a cubrir sus requerimientos de capacidad firme y/o energía mediante licitaciones públicas internacionales competitivas, de las cuales resultarán uno o más contratos de capacidad firme y/o energía que cubrirán los requerimientos para el suministro a sus Usuarios.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-52-2024 del 22 de agosto de 2024, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto,

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículo 1 literal A, 15 literal A y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y su reforma; Artículo 35 literales A y D y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE); Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Aprobar las proyecciones de demanda correspondientes a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su calidad de empresa distribuidora, período 2024-2035, mismas que se detallan en la tabla siguiente:

	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Máxima demanda de potencia sin margen de reserva [MW]	1915	1985	2055	2131	2213	2297	2387	2484	2587	2697	2817	2946
Máxima demanda de potencia con margen de reserva [MW]	2106.5	2183.5	2260.5	2344.1	2434.3	2526.7	2625.7	2732.4	2845.7	2966.7	3098.7	3240.6

Se hace notar que, para los fines de identificar los requerimientos de capacidad firme de la empresa, la tabla anterior incluye los datos de máxima demanda de potencia proyectada por año con el margen de reserva del 10% establecido mediante reglamento.



SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

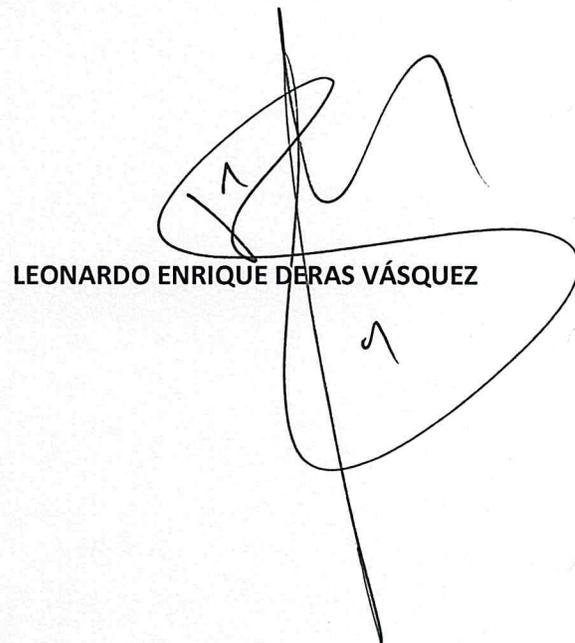
PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ